



**ACUERDO No. 008  
(NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL SEIS (2006))**

**Por medio del cual se fijan los Criterios que deben tenerse en consideración para la adjudicación del Subsidio de Tratamiento a los Enfermos de Hansen en el Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL SANATORIO DE CONTRATACION,  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1289  
DE 1994, y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Literal d) del Artículo 5°. Del Decreto 1289 de 1994, señala como Función del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado, la Administración de los Subsidios de Tratamiento destinados a los Enfermos de Hansen.

**SEGUNDO:** Que el Literal f) del Artículo 8°, del Decreto 1289 de 1994 indica como función de la Junta Directiva del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado, fijar de conformidad con la Ley, los criterios que deben tenerse en consideración para la adjudicación de los Subsidios de Tratamiento a los Enfermos de Hansen.

**TERCERO:** Que es de imperiosa necesidad la fijación de los Criterios y Parámetros a tenerse en consideración para la Adjudicación de los Subsidios de Tratamiento a los Enfermos de Hansen, con la finalidad de que los mismos sean utilizados por la Junta Medica de Análisis de las solicitudes de subsidio de Tratamiento para los enfermos de Hansen y posteriormente tales Subsidios de Tratamiento de tratamiento sean asignados por el Gerente del Sanatorio de Contratación E.S.E. en número no mayor a los cupos disponibles, acorde a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

**CUARTO:** Que dentro de los parámetros establecidos legalmente para la adjudicación de los Subsidios de Tratamiento a Enfermos de Hansen, se tienen los descritos en el Parágrafo 3°, del Artículo 5°, de la Ley 148 de 1961, el Artículo 1°, de la Ley 14 de 1964, los Artículos 2°, 3° y 8°, del Decreto 1570 de 1974 y los Artículos 3° y 4°, del Decreto 2876 de 1974.

**QUINTO:** Que es deber de la Junta Directiva del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, así como propender por el logro de los objetivos institucionales.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** FIJAR con base en lo establecido en el Parágrafo 3° del Artículo 5°, de la Ley 148 de 1961, el Artículo 1°. de la Ley 14 de 1964, los Artículos 2°, 3° y 8°, del Decreto 1570 de 1974 y los Artículos 3° y 4°, del Decreto 2876 de 1974. los siguientes Criterios que se deben considerar para la adjudicación de los Subsidios de Tratamiento a los Enfermos de



234

**CONTINUA ACUERDO NUMERO 008 DE NOVIEMBRE DIECISÉIS (16)  
 DE DOS MIL SEIS (2006).....**

Hansen en el Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado, por parte de Junta Médica para el Análisis de las solicitudes de subsidio de Tratamiento para los enfermos de Lepra, para que el Gerente de la Entidad los adjudique así:

1. Ser Colombiano de Nacimiento.
2. Inscripción como enfermo de lepra en cualquiera de las unidades ejecutoras de la campaña del Control de la Lepra de las Secretarías de Salud Departamentales o los Sanatorios de Agua de Dios y Contratación.
3. Cumplimiento regular del tratamiento prescrito o el control adecuado durante los tres últimos años en forma ininterrumpida.
4. El Grado de Discapacidad.
5. La Inexistencia de Medios de Supervivencia y de Patrimonio propio o Renta alguna certificado por Registrador de Instrumentos Públicos de su lugar de origen y el de su Residencia.
6. Clasificación Socioeconómica en la Ficha del SISBEN del peticionario.
7. Residir dentro del territorio del Departamento en el cual hubiere nacido o haber permanecido por los menos los últimos cinco (5) años, en el sitio habitual de residencia, considerado como tal el lugar de residencia cuando fue inscrito o el área de influencia de la Unidad que lo inscribió. En caso de doble inscripción se considerará válida únicamente la primera.

**ARTICULO SEGUNDO.** Para determinar el Grado de Discapacidad de un solicitante del Subsidio de Tratamiento, y para la adjudicación del mismo en tanto se reúnan los restantes requisitos, se tendrá en cuenta la Clasificación de los Grados de Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud, en concordancia con los descritos en el Artículo 8°, del Decreto 1570 de 1974, así:

	<b>0</b>		<b>1</b>	<b>2</b>
OJOS	Normal		-	Visión reducida (incapaz de contar los dedos a 6 m de distancia) Lagoftalmia.
MANOS	Normal		Pérdida de Sensibilidad en la palma de la mano.	Daño visible en las manos, como heridas, mano en garra o pérdida de tejido
PIES	Normal		Pérdida de sensibilidad en la planta del pie	Daño visible en el pie, como heridas, pérdida de tejido o pie caído.

2 *hiii*



**CONTINUA ACUERDO NUMERO 008 DE NOVIEMBRE DIECISÉIS (16)  
DE DOS MIL SEIS (2006).....**

**PARAGRAFO PRIMERO:** De las anteriores clasificaciones, se tomarán como de grado avanzado las determinadas en el grado 2, y únicamente el de miembros superiores que presenten: reabsorción moderada, mano en garra total, (no de dedos únicamente), contracturas avanzadas de más de tres dedos en una sola mano, parálisis del nervio mediano o parálisis del pulgar con retracción. Así mismo considerase como grado avanzado de invalidez la reacción leprótica recidivante con cuadros agudos.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El grado de incapacidad debe ser avanzado y su invalidez incompatible con el ejercicio de una actividad remunerada, por cuanto tal discapacidad limite en alto porcentaje las labores manuales y la función locomotriz.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los ojos, las manos y los pies, (ambos lados) se clasificarán por separado y se les dará una puntuación de 0, 1, 2 ó 3 en caso de ser calificada como discapacidad avanzada. El grado de discapacidad de una persona en su totalidad estará determinado por la puntuación máxima obtenida en cualquiera de ellos.

**ARTICULO TERCERO:** La adjudicación de los Subsidios de Tratamiento estará limitado en todo tiempo al cupo disponible. En caso de haber cupo sobrante, se concederá a enfermos de lepra con incapacidades menores que no desarrollen alguna actividad remunerada o que carezcan de otro medio de subsistencia.

**ARTICULO CUARTO:** La conformación de la Junta Médica, sus funciones y el procedimiento aplicable para la Adjudicación de los Subsidios de Tratamiento en el Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado, serán determinados por el Gerente de conformidad con la Ley y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones de su misma jerarquía que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C. a los Dieciséis (16) días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006)

**LENIS ENRIQUE URQUIJO VELASQUEZ**  
Presidente Junta Directiva  
Sanatorio de Contratación, E.S.E.

**FLAVIO YEZID CARDONA PLATA**  
Secretario Junta Directiva  
Sanatorio de Contratación, E.S.E.